



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 817

Quito, jueves 11 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

0000065 Colegio Ecuatoriano de Físicos Médicos y Físicos en Medicina "CEFIM", domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0000066 Asociación Canina de Pichincha A.C.P., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	3
0000067 Asociación Ecuatoriana de Odontología Pediátrica A.E.O.P., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	4
0000068 Fundación Familia Amor Animal -FAAN-, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.....	5

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0164 Subróguense las funciones de Ministro al abogado José Ricardo Gálvez Valderrama, Viceministro de Trabajo y Empleo.....	5
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 262 NTE INEN 1642 (Muebles de oficina. Unidades de almacenamiento. Requisitos).....	6
16 263 NTE INEN 1737 (Harina de maíz precocinada sin germen. Requisitos).....	7
16 264 NTE INEN 2091 (Pinturas y productos afines. Determinación de la resistencia al agua destilada).....	8

	Págs.		Págs.
16 265 NTE INEN 3067 (Quesos elaborados con mezcla de leches. Requisitos).....	9	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
16 266 NTE INEN 1618 (Fideo de arroz. Requisitos)	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
16 267 NTE INEN-ISO 249 (Caucho natural. Determinación del contenido de impurezas (ISO 249:2014, IDT)).....	11	- Cantón Pallatanga: De aprobación de planos, inspección de construcciones, y propiedad horizontal.....	22
16 268 NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) – Parte 2-1: Marco de referencia y taxonomía (ISO/IEC 29110-2-1:2015, IDT)).....	12	008-2016 Cantón Riobamba: Para el fortalecimiento de la calidad y la fijación de la tarifa en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo urbano.....	39
16 269 NTE INEN 257 (Textiles. Dimensiones de control para la designación de las tallas de ropa exterior femenina)	13	009-2016 Cantón Riobamba: Para el fortalecimiento de la calidad y la fijación de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi	43
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:		FE DE ERRATAS:	
009-JNDA-2016 Expídese el Instructivo para la organización de cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales	14	- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 emitido por el Ministerio del Trabajo, efectuada en el Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016.....	48
010-JNDA-2016 Modifíquese el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Defensa Artesano, expedido mediante Registro Oficial No. 110 de enero 18 de 2010.....	17		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		No. 00000065	
Califíquese a las siguientes personas para que se desempeñen como peritos valuadores de bienes:		LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	
SB-DTL-2016-671 Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel	18	Considerando:	
SB-DTL-2016-679 Ingeniero agrónomo Byron Enrique Zambrano Vasco	19	Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;	
SB-DTL-2016-680 Ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón.....	20	Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;	
SB-DTL-2016-681 Ingeniero agroindustrial René Omar Gordon Narvárez	21	Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de	
SB-DTL-2016-682 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Henry Danilo Jiménez Jiménez.....	21		

noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta provisional del Colegio Ecuatoriano de Físicos Médicos y Físicos en Medicina “CEFIM”, en formación, mediante comunicación de 25 de mayo de 2016, ingresado en este Portafolio el 2 de junio de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización en formación;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto del Colegio Ecuatoriano de Físicos Médicos y Físicos en Medicina “CEFIM”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del **COLEGIO ECUATORIANO DE FÍSICOS MÉDICOS Y FÍSICOS EN MEDICINA “CEFIM”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El **COLEGIO ECUATORIANO DE FÍSICOS MÉDICOS Y FÍSICOS EN MEDICINA “CEFIM”**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 04 de julio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000066

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente provisional de la Asociación Canina de Pichincha A.C.P, en formación, mediante comunicación de 27 de junio de 2016, remitió la documentación para la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación Canina de Pichincha A.C.P, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN CANINA DE PICHINCHA A.C.P**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Canina de Pichincha A.C.P, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 04 de julio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000067

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la abogada patrocinadora de la Asociación Ecuatoriana de Odontología Pediátrica A.E.O.P., en formación, mediante comunicación de 23 de junio de 2016, ingresada en esta Cartera de Estado el 27 de junio de 2016, remitió la documentación para la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Odontología Pediátrica A.E.O.P., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA A.E.O.P.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Odontología Pediátrica A.E.O.P., deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 04 de julio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000068

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente provisional de la Fundación Familia Amor Animal -FAAN-, en formación, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización en formación;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación Familia Amor Animal cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN FAMILIA AMOR ANIMAL-FAAN-**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- La Fundación Familia Amor Animal –FAAN-, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas

en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 04 de julio de 2016.

No. MDT-2016-0164

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley ibídem, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, indica que la subrogación procederá de conformidad a lo anotado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir

la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé, “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DM-2016-0078 de fecha 12 de julio de 2016, el Dr. Leonardo Renato Berrezueta informa que por motivos de agenda, se ausentará del país desde el 13 al 15 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el 270 de su Reglamento General,

Acuerda:

Art. 1.- El abogado José Ricardo Gálvez Valderrama, Viceministro de Trabajo y Empleo, subrogará las funciones de Ministro del Trabajo desde el 13 al 15 de julio de 2016.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 12 de julio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 262

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del 22 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 903 del 29 de marzo de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1642 MUEBLES DE OFICINA. UNIDADES DE ALMACENAMIENTO. REQUISITOS;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0104 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1642 MUEBLES DE OFICINA. UNIDADES DE ALMACENAMIENTO. REQUISITOS (**Primera revisión**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1642 MUEBLES DE OFICINA. UNIDADES DE

ALMACENAMIENTO. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1642 (Muebles de oficina. Unidades de almacenamiento. Requisitos)**, que establece los requisitos de construcción y las dimensiones generales de las unidades de almacenamiento, cualesquiera que sean los materiales utilizados para su fabricación.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1642 MUEBLES DE OFICINA. UNIDADES DE ALMACENAMIENTO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1642 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1642:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 263

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 17 del 9 de enero de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 629 del 25 de febrero de 1991, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1737 HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0104 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1737 HARINA DE MAÍZ PRECOCINADA SIN GERMEN. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1737 HARINA DE MAÍZ PRECOCINADA SIN GERMEN. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1737 (Harina de maíz precocinada sin germen. Requisitos)**, que establece los requisitos para la harina de maíz precocinada sin germen.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1737 HARINA DE MAÍZ PRECOCINADA SIN GERMEEN. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1737 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1737:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 264

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 248 del 15 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 26 de mayo de 1998, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2091 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL AGUA DESTILADA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0010 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2091 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL AGUA DESTILADA (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2091 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL AGUA DESTILADA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2091 (Pinturas y productos afines. Determinación de la resistencia al agua destilada)**, que describe el método de ensayo para determinar la resistencia de pinturas y productos afines a los efectos del agua destilada mediante inmersión parcial o total a temperatura ambiente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2091 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL AGUA DESTILADA (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2091 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2091:1998 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 265

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3067 QUESOS ELABORADOS CON MEZCLA DE LECHEES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0109 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3067 QUESOS ELABORADOS CON MEZCLA DE LECHEES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3067 QUESOS ELABORADOS CON MEZCLA DE LECHEES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3067 (Quesos elaborados con mezcla de**

leches. Requisitos), que establece los requisitos de los quesos elaborados con mezcla de leches de diferentes especies: bovina, caprina y ovina (vaca, cabra y oveja), exceptuando los quesos elaborados con leche de búfala y burra.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3067 QUESOS ELABORADOS CON MEZCLA DE LECHE. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3067**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

RESOLUCIÓN No. 16 266

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 714 del 25 de noviembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 846 del 6 de enero de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1618 FIDEO DE ARROZ. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0109 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1618 FIDEO DE ARROZ. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1618 FIDEO DE ARROZ. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1618 (Fideo de arroz. Requisitos)**, que **establece los requisitos del fideo de arroz, excepto fideos de otro tipo de cereales.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1618 FIDEO DE ARROZ. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1618 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1618:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 267

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 249:2014 RUBBER, RAW NATURAL. DETERMINATION OF DIRT CONTENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 249:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 249:2016 CAUCHO NATURAL. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE IMPUREZAS (ISO 249:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0104 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 249:2016 CAUCHO NATURAL. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE IMPUREZAS (ISO 249:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 249 CAUCHO NATURAL. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE IMPUREZAS (ISO 249:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 249 (Caucho natural. Determinación del contenido de impurezas (ISO 249:2014, IDT))**, que **especifica el método para la determinación del contenido en impurezas del caucho natural**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 249**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 268

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 29110-2-1:2015 SOFTWARE ENGINEERING - LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSEs) - PART 2-1: FRAMEWORK AND TAXONOMY;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29110-2-1:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1:2016 INGENIERIA DE SOFTWARE - PERFILES

DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) – PARTE 2-1: MARCO DE REFERENCIA Y TAXONOMÍA (ISO/IEC 29110-2-1:2015, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0109 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1:2016 INGENIERIA DE SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) – PARTE 2-1: MARCO DE REFERENCIA Y TAXONOMÍA (ISO/IEC 29110-2-1:2015, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1 INGENIERIA DE SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) – PARTE 2-1: MARCO DE REFERENCIA Y TAXONOMÍA (ISO/IEC 29110-2-1:2015, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) – Parte 2-1: Marco de referencia y taxonomía (ISO/IEC 29110-2-1:2015, IDT)), que aplica a Entidades Muy Pequeñas (VSE). Los procesos de ciclo de vida descritos en ISO/IEC 29110 no están intencionados a preludiar o desalentar su uso por organizaciones más grandes que las VSE. Sin embargo, ciertos temas enfrentados por grandes organizaciones podrían no ser cubiertas por ISO/IEC 29110.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29110-2-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 269

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0160 del 16 de marzo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 30 de marzo de 1998, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 DESIGNACIÓN DE TALLAS PARA PRENDAS DE VESTIR ROPA EXTERIOR PARA MUJERES Y NIÑAS (Primera revisión);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 236 del 8 de enero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0108 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 **TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE ROPA EXTERIOR FEMENINA (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 **TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE ROPA EXTERIOR FEMENINA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 (**Textiles. Dimensiones de control para la designación de las tallas de ropa exterior femenina**), que establece las dimensiones de control utilizadas para la designación de las tallas de la ropa exterior femenina (mujeres, jóvenes y niñas), incluyendo prendas de punto y trajes de baño.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 **TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE ROPA EXTERIOR FEMENINA (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 257 (**Segunda revisión**), reemplaza a la NTE INEN 257:1998 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de julio de 2016.

N° 009-JNDA-2016

**JUNTA NACIONAL DE
DEFENSA DEL ARTESANO**

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Que, el Art. 1 de la Ley de Defensa del Artesano determina que esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales.

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y con Juntas Provinciales y Cantonales en todo el país, encargadas de velar por los intereses técnico-profesionales y económico sociales de los artesanos;

Que, el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre del 2014.

Que, el Art. 9 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, dispone que los cursos por práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y aprobadas por las comisiones interinstitucionales nacional o provinciales.

Que, el Art.14 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, determina las asignaturas y

carga horaria de los Cursos de Titulación bajo la modalidad Práctica Profesional: 75 horas Legislación Artesanal, Laboral, Cooperativismo y Tributación; 75 horas Plan de Negocios y Proyectos Productivos; 30 horas de Desarrollo Humano y Ética Profesional; y, en su segundo inciso estipula las 120 horas de la asignatura de Cosmetología.

Que, en sesión ordinaria del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano realizada a junio 06 de 2016, conoce y aprueba por unanimidad la propuesta de contratación y cancelación por servicios profesionales de docentes para los cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales; y,

Que, es necesario establecer procedimientos para la realización de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales;

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE TITULACIÓN BAJO LA MODALIDAD PRÁCTICA PROFESIONAL AUSPICIADOS POR LAS ORGANIZACIONES ARTESANALES

Art. 1.- Por Práctica Profesional, para quienes cumplan 22 años de edad, acrediten tener por lo menos 7 años de experiencia en la rama artesanal respectiva.

Art. 2.- Los cursos de titulación modalidad práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas debidamente aprobados y autorizados por las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provinciales según su jurisdicción; en el caso de los cursos de titulación correspondientes a los Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano será validados y aprobadas las fechas de inicio y culminación por la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 3.- Las Comisiones Interinstitucionales Nacional, Provinciales y Directorio de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano aprobarán y autorizarán el inicio de los cursos de titulación (atribución de las Comisiones en el caso de fechas de inicio y culminación de los cursos), previo cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 10, 12 (a excepción del literal e), 13 y las disposiciones generales: sexta, séptima, octava, novena y décima del Reglamento de las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional y procederán a planificar el desarrollo del curso según el siguiente formato.

Asignatura: Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación:

Asignatura	No. de Horas	Fecha	Horario		Observaciones
			Desde	Hasta	
Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación (75 hrs.)	60	(4hrs. Pedagógicas)			Carga horaria pedagógica (45 min.)
	15	(3hrs. Pedagógicas)			

Asignatura: Desarrollo Humano y Ética Profesional:

Asignatura	No. de Horas	Fecha	Horario	Observaciones
Desarrollo Humano y Ética Profesional (30hrs.)	30			Carga horaria pedagógica (45 min.)

Asignatura: Plan de Negocios y Proyectos Productivos:

Asignatura	No. de Horas	Fecha	Horario		Observaciones
			Desde	Hasta	
Plan de Negocios y Proyectos Productivos (75 hrs.)	60	(4hrs. Pedagógicas)			Carga horaria pedagógica (45 min.)
	15	(3hrs. Pedagógicas)			

Art. 4.- Previo a la legalización de los instrumentos técnicos por las Comisiones Interinstitucionales Provinciales o Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano se coordinará con la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la designación de los docentes de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación; plan de negocios y proyectos productivos; y, de desarrollo humano y ética profesional con el objetivo de garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje, mismo que será supervisado por las Comisiones Interinstitucionales Nacional y/o Provinciales de conformidad a sus atribuciones y facultades determinadas en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Designados los docentes de cada una de las asignaturas, se procederá a la elaboración de los respectivos contratos de servicios profesionales entre el catedrático y la organización artesanal.

Art. 5.- Una vez, legalizado el instrumento técnico de autorización de inicio de curso de titulación por las Comisiones Interinstitucionales Provinciales o Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, los mismos serán remitidos a la Comisión Interinstitucional Nacional con 8 días de anticipación al inicio del curso para su revisión y posterior validación una vez cumplida la planificación, carga horaria y verificación de los cuadros de asistencia y evaluación de las diferentes asignaturas.

Ningún curso de titulación por práctica profesional se iniciará sin el cumplimiento y revisión de los documentos y requisitos indispensables completos. La Comisión Interinstitucional Nacional no validará lo actuado independientemente de las acciones civiles o penales que generen estos hechos.

Art. 6.- El tiempo de duración de los cursos es de 45 días de lunes a viernes, el mismo que podrá incluir sábados y domingos de existir necesidad por parte de los artesanos debidamente justificada e informe de la Comisión Interinstitucional Provincial o Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, se prohíbe el desarrollo de cursos de titulación únicamente los días sábados y domingos.

La carga horaria a cumplir es de 180 horas pedagógicas (45 minutos) obligatorias distribuidas en: 75 horas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación; 30 horas de desarrollo humano y ética profesional y 75 plan de negocios y proyectos productivos, cuyos contenidos se encuentran determinados en el artículo 17 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

En el caso de la titulación en la rama artesanal de cosmetología a las 180 horas se sumaran las 120 horas de tecnificación en la rama artesanal.

Se prohíbe la cátedra de asignaturas ajenas a las citadas anteriormente.

Art. 7.- Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobarán las diferentes asignaturas con el 90% mínimo de asistencia y la nota mínima de 7/10, para lo cual los docentes remitan a las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provincial el informe y cuadros de asistencia y evaluaciones que fueron aprobados en primera instancia por la Comisión Interinstitucional Nacional y en segunda por el Directorio de la JNDA, así como, el proyecto productivo de cada aspirante.

En el caso de los correspondientes a las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano será de competencia de la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 8.- Legalizados por cuadros de asistencia y evaluación de las diferentes asignaturas por las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provincial y validado el curso de titulación por la Comisión Interinstitucional Nacional, no habrá lugar a rectificaciones.

Art. 9.- El costo del curso de titulación por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales contará con un mínimo de 30 aspirantes y tendrá el costo de \$250 USD por participante, mismo que cubrirá los siguientes valores:

No.	Detalle	Valor	Observaciones
1	Pago docente de Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación	900	Valor incluido 14% IVA \$1.026
2	Pago docente de Plan de Negocios y Proyectos Productivos	40	Por alumno
3	Pago Docente de Desarrollo Humano y Ética Profesional	450	Valor incluido 14% IVA \$513
4	Pago Docente de Cosmetología	1.800	Valor incluido 14% IVA \$2.052
5	Pago Coordinador –Secretario	500	Valor incluido el 14% \$570
6	Pago de arriendo incluido servicios básicos	500	Valor incluido el 14% \$570
7	Material didáctico	150	
8	Promoción y difusión del curso	200	
9	Instrumento Técnico	30	
10	Títulos y actas	15	Por aspirante
11	Logística, imprevistos y movilización	500	

Las organizaciones artesanales cancelarán los valores de los docentes de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación y de desarrollo humano y ética profesional, una vez presentados los informes y cuadro de asistencia y evaluaciones en los formatos dispuesto por la JNDA, los docentes entregarán las facturas correspondientes para su justificación de gasto respectivo de la organización artesanal.

En el caso de la asignatura de plan de negocios y proyectos productivos, las organizaciones artesanales retendrán el valor de los \$40.00 USD por aspirante de los cuales se cancelará el valor de \$1.026 al docente asignado para esta asignatura, quien cumplirá los requisitos señalados en el párrafo anterior, el valor restante será invertido obligatoria, subsidiaria y solidariamente en cursos de capacitación y tecnificación profesional a nivel nacional, que deberán ser coordinados con la Unidad de Capacitación de la JNDA.

Para dicho efecto se contara con una tabla de pesos financiera llamada (anexo 1), la misma que se elaborará con estudio de coeficientes realizado por la dirección financiera de la JNDA, la que se constituye como parte integral del presente instructivo, con el objeto de que esta sirva para reglamentar bajo el principio de subsidiariedad y solidaridad la realización de cursos de práctica profesional realizados por los gremios los mismos que se encuentran determinados en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Para la instrumentación y operativización de los procesos generados por efectos del presente instructivo, el directorio de la JNDA autorizará al presidente o su delegado la suscripción de los instrumentos de tipo legal para su perfeccionamiento.

Art. 10.- Lo correspondiente a derechos de grado será asumido por los aspirantes según la tabla de valores dispuestos en el Reglamento de Recursos de Autogestión Financiera de la JNDA.

Art. 11- Los valores por concepto de declaración juramentada e información sumaria serán costeados por los aspirantes del curso, se prohíbe a las organizaciones artesanales realizar gestiones y cobrar por este requisito.

Art. 12.- Los egresos que demanden la organización y desarrollo de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional, deberán estar justificados con facturas, contratos u otros documentos legales y sustentos en los instrumentos técnicos respectivos.

Art. 13.- Las organizaciones artesanales que incumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional y el presente instructivo, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 del antes citado cuerpo legal.

Art. 14.- La organización artesanal presentará el respectivo informe de rendición de cuentas aprobado en Asamblea General a las Comisiones Especiales Nacional, Provincial o Directorio de la Junta Cantonal previo inicio de un nuevo curso.

Art. 15.- El seguimiento y control de los curso de titulación (artículos 38, 39 y 41 R.T.A.P.P.P.D.C.P) serán de responsabilidad de las Comisiones Interinstitucionales Nacional, y/o Provincial según su competencia, quienes remitirán el respectivo informe por cada asignatura en el formato aprobado por la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 16.- Con la finalidad de evitar cobros adicionales por la entrega de títulos, los mismos serán entregados el día de la incorporación debidamente refrendados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y por el Ministerio del Trabajo.

Art. 17.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Comisión Interinstitucional Nacional, Comisiones Interinstitucionales Provinciales, Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, Dirección Técnica y Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

Disposición Final

VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 27 días del mes de junio del 2016.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la JNDA.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo fue discutido, aprobado y ratificado en Sesiones Extraordinarias realizadas el día lunes 27 de junio del 2016, a las 12H00 y 15H00 respectivamente.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.

N° 010-JNDA-2016

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que: El Art. 225 de la Constitución de la República en el numeral 3 determina que el sector público comprende, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estados.

Que: El Art. 226 de la Carta Magna ordena: Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: La Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una institución autónoma de derecho público, creada mediante Ley, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios y fiscales.

Que: El literal c) del Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano determina que forman parte del patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones o recalificaciones artesanales.

Que: Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338 de septiembre 22 de 2014, se expide el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Que: El Art.14 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, determina las asignaturas y carga horaria de los Cursos de Titulación bajo la modalidad Práctica Profesional: 75 horas Legislación Artesanal, Laboral, Cooperativismo y Tributación; 75 horas Plan de Negocios y Proyectos Productivos; 30 horas de Desarrollo Humano y Ética Profesional; y, en su segundo inciso estipula las 120 horas de la asignatura de Cosmetología.

Que: El Art. 6 del Reglamento de Gestión Y Autogestión Financiera de la Junta Defensa Artesano, expedido mediante Registro Oficial No. 110 de enero 18 de 2010 y modificado a noviembre 18 de 2015, determina el costo del curso de titulación y proceso de ingreso a la cuenta institucional de la JNDA, así como, el costo del curso de Plan de Negocios y Proyectos Productivos.

Que: En sesión ordinaria del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano realizada a junio 06 de 2016, conoce y aprueba por unanimidad la propuesta de contratación y cancelación por servicios profesionales de docentes para los cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Art. 6 del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Defensa Artesano, expedido mediante Registro Oficial No. 110 de enero 18 de 2010 y modificado a noviembre 18 de 2015, por el siguiente Artículo:

“Art. 6.- El costo del curso de titulación por práctica profesional por aspirante será de hasta doscientos cincuenta dólares (USD 250,00), y en el caso de la titulación por práctica profesional en la rama artesanal de Cosmetología tendrá un costo de quinientos dólares (USD 500,00), que incluye los doscientos cincuenta dólares de la asignatura de tecnificación de la rama artesanal a titular.

En el caso de los cursos de titulación auspiciados por las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, este valor será cancelado en dos pagos: 50% previo inicio del curso y el 50% restante con quince días de anticipación al finalizar el curso, los mismos serán ingresados a la cuenta rotativa de ingresos en la sublínea o sublíneas autorizadas por el Ministerio de Finanzas que serán informadas y certificados los valores ingresados por la Dirección Financiera de la JNDA.

ARTICULO 2.- Deróguese el segundo inciso del artículo 6 del Reglamento de Gestión Y Autogestión Financiera de la Junta Defensa Artesano, expedido mediante Registro Oficial No. 110 de enero 18 de 2010 y modificado a noviembre 18 de 2015.

ARTICULO 3.- De la presente resolución encárguese su aplicación a la Dirección Financiera, Dirección Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa y Juntas Provinciales y Cantonales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se convalida todo lo actuado dentro de los procesos administrativos, financieros y técnicos que demandó la realización de cursos de titulación por práctica profesional, a partir de la aprobación de la Propuesta de Contratación y Cancelación por Servicios Profesionales de Docentes para los Cursos de Titulación Bajo la Modalidad Práctica Profesional Auspiciados por las organizaciones artesanales de 06 de junio de 2016.

La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Directorio de la JNDA, a los cuatro días del mes de julio del 2016.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria del día lunes cuatro de julio de 2016.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-671

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2009-630 de 6 de noviembre del 2009, SBS-INJ-2013-889 de 29 de noviembre del 2013, y SBS-INJ-DNJ-2014-750 de 4 de septiembre del 2014, el Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de productos pecuarios, bienes agropecuarios y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 8 de mayo del 2016;

Que el Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, en comunicación de 15 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agropecuarios y bienes inmuebles, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, en comunicación de 27 de junio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0818-M de 5 de julio del 2016 se señala que, el Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715382725, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2009-1122 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de julio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-679

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0350 y SBS-INJ-2011-1020 de 15 de mayo del 2003 y 9 de

diciembre del 2011, el ingeniero agrónomo Byron Enrique Zambrano Vasco, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de productos agrícolas y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 4 de mayo del 2016;

Que el ingeniero agrónomo Byron Enrique Zambrano Vasco, en comunicación de 10 de junio del 2016, ingresada en esta Superintendencia de Bancos el 15 de junio del mismo año, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y en comunicación de 4 de julio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0840-M de 11 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero agrónomo Byron Enrique Zambrano Vasco cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 160019100-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-433 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de julio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-680

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2011-168 y SBS-INJ-2011-968 de 18 de febrero del 2011 y 24 de noviembre del 2011, el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 9 de mayo del 2016;

Que el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón, en comunicación de 13 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y en comunicación de 4 de julio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones

que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0836-M de 11 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agrónomo JUAN CARLOS PEÑAFIEL BUITRÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 160045610-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1323 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de julio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-681

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0626 y SBS-INJ-2011-1034 de 22 de agosto del 2002 y 13 de diciembre del 2011, el ingeniero agroindustrial René Omar Gordon Narváez, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes muebles, bienes inmuebles y bienes agroindustriales en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 4 de mayo del 2016;

Que el ingeniero agroindustrial René Omar Gordon Narváez, en comunicación de 31 de mayo del 2016, ingresada en esta Superintendencia de Bancos el 8 de junio del mismo año, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agroindustriales y bienes inmuebles, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y en comunicaciones de 17 de junio y 1 de julio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0839-M de 11 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero agroindustrial René Omar Gordon Narváez cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante

resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agroindustrial RENÉ OMAR GORDON NARVÁEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 100180169-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agroindustriales y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-240 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de julio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-682

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-676 de 14 de octubre del 2010, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Henry Danilo Jiménez Jiménez, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 4 de mayo del 2016;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Henry Danilo Jiménez Jiménez, en comunicación de 7 de junio del 2016, ingresada en esta Superintendencia de Bancos el 14 de junio del mismo año, ha solicitado la calificación como

perito valuador de bienes agropecuarios, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y en comunicación de 4 de julio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0837-M de 11 de julio del 2016 se señala que, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Henry Danilo Jiménez Jiménez cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Henry Danilo Jiménez Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía No. 210016958-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2010-1256 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en

Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de julio del 2016.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 66 literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegura la salud alimentación y nutricio, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, artículo 264 de la Constitución, literales 1, 2, 6, 8, 9, 10, 12, crear modificar o suprimir mediante Ordenanzas y tasas.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, implanta las funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, y una de ellas es establecer el régimen de uso de suelo y urbanismo, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para áreas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 54 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, implanta las funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, y una de ellas es Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes de programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, es atribución de los Gobiernos Municipales, la aplicación de tasas retributivas de Obras públicas que

se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, capítulo IV, artículo 566;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante acuerdo Ministerial No. 0047, de fecha 10 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No, 413, dispuso la aplicación obligatoria en todo el país de la norma ecuatoriana de la construcción No. NEC; en su art. 5 dice “las autoridades competentes en uso de las facultades tiene la obligación de hacer cumplir esta norma, en todas las etapas”

Que, es necesario regular mediante ordenanza los Servicios Públicos que presta la municipalidad, como lo determina el artículo 568; y,

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, INSECCION DE CONSTRUCCIONES, Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTON PALLATANGA.

SECCION PRIMERA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- ALCANCE: Esta Ordenanza establece las normas mínimas, disposiciones y requisitos para proteger y asegurar la vida, salud y propiedades de los habitantes y los intereses de la colectividad, mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistema de construcción, calidad de los materiales y, uso, destino y ubicación de los edificios y estructura, así como otros productos y servicios que brinda a la ciudadanía, como lo determina el artículo 568 del COOTAD.

Tanto los edificios, viviendas, oficinas, fábricas, talleres y demás elementos que tengan que ver con estructuras por construirse, así como: reparaciones; modificaciones o aumentos que cambian el destino o uso de los mismos, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determinan los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ART. 2.- FACULTADES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a través de la Dirección de Gestión de Planeamiento y Ordenamiento Territorial en conjunto con La Comisaria Municipal, se encargará de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Cumplir y hacer cumplir los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones

en predios urbanos, rurales y vías públicas (aceras, bordillos, rampas de acceso); para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidades y estética;

- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puede edificar en ellos, basados en ordenanzas específicas como: Ordenanza de los Planes de Desarrollo y Ordenanza Territorial; Ordenanza de Fraccionamiento, Urbanizaciones para los predios Urbanos y Rurales, y más normativas legales vigentes;
- c) Otorgar o negar líneas de fábrica y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el literal a) del Art. Dos de esta ordenanza;
- d) Aprobar los proyectos de construcciones que cumplan con todas las disposiciones que, al respecto, permite la presente ordenanza y todas las normas seccionales vigentes;
- e) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, con la finalidad de hacer un seguimiento del proceso constructivo aprobado o la legalización de la misma siempre y cuando cumpla las regulaciones vigentes, para lo cual se aplicará Las sanciones que se determina en el capítulo sanciones;
- f) Realizar inspecciones para verificar las mejoras que se hagan en un predio como: Edificaciones; Mejoramiento de suelo; Conformación de muros de contención perimetrales; Instalaciones hidro sanitarias especiales piscinas, lavadoras de vehículos, hidromasajes, saunas, etc.) y otras que impliquen un estudio específico;
- g) Determinar las medidas de sanción que fueren procedentes en relación con los edificios peligrosos, de mal estado o proceso de deterioro o que causen molestias a la ciudadanía y al ornato del cantón , aplicando lo que dispone la ley y la correspondiente demolición del mismo, cuyo valor será establecido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas con el recargo del 50%, mediante un título de crédito a nombre del propietario;
- h) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución en los siguientes casos: Construcciones sin permiso; Cerramientos del predio sin que el gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga establezca los verdaderos puntos de línea de fábrica; Ocupación de retiros; Invasión de áreas; No respetar la normativa que establece la ley de caminos para las vías de primer orden; y el no cumplimiento de la obligatoriedad de dejar franjas de protección en acequias, quebradas y ríos, como determina las normas vigentes y la Ley ;
- i) Determinar la demolición de la edificación, por el incumplimiento de las normativas en los casos previstos en esta ordenanza, previo informe técnico para resolución del alcalde.
- j) Expedir y modificar cuando lo considere necesario los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones

administrativas que procedan para el debido cumplimiento de la presente ordenanza;

- k) Coordinar con la Comisaria Municipal y con la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; y,
- l) Las demás que le confieran esta ordenanza y las disposiciones legales aplicables, que determina la sección cuarta, procedimiento administrativo sancionador, Artículos 395, 396 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403, principios de tipicidad, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 3.- COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES

- a) Cada trabajo de Arquitectura y Urbanismo para los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Arquitecto de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura;
- b) Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Ingeniero Civil o por un Profesional afín, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- c) Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización Municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un Arquitecto o Ingeniero Civil en calidad de Director de Obra o Constructor;
- d) Obligatoriamente las edificaciones que tengan dos pisos o más contarán con dirección técnica y aquellas de una sola planta que superen los treinta y seis metros cuadrados de construcción; y,
- e) Obligatoriamente se exhibirá el rótulo del profesional que tiene a su cargo la Dirección Técnica o la Construcción de la obra, en un lugar visible en todo el proceso constructivo.

ART. 4.- FIRMAS EN LOS PLANOS: Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el profesional competente, es decir: Planos arquitectónicos por un Arquitecto; Planos estructurales por un Ingeniero Civil; Planos Eléctricos por un Ing. Eléctrico, etc., conforme a la ley del ejercicio profesional, debe indicarse los nombres y apellidos completos, direcciones, números de teléfono y números de registro municipal.

En el caso de un fraccionamiento de un inmueble donde son varios los propietarios, firmarán y colocarán el número de la cédula de identidad todos los beneficiarios, de conformidad con el certificado del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA

APROBACION DE PLANOS

ART. 5.- TRÁMITE DE SOLICITUDES: Para tramitar un proceso de construcción, remodelación o varios trabajos,

el peticionario deberá presentar todos los requisitos que se requieren para su aprobación, es necesario que fije el domicilio y un número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.

ART. 6.- TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos de Línea de Fábrica, Aprobación de Planos, Permisos de construcción, y otras establecidas en el presente ordenanza que se tramite y que se otorgan en la Dirección de Gestión, de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, tendrán un tiempo de validez de 360 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

ART. 7.- REQUISITOS PARA LA APROBACION DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES: La Dirección de Gestión Planeamiento y Ordenamiento Territorial, aceptará planos de construcciones nuevas, adecuaciones, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, sustituciones, legalizaciones, cuando cumplan los siguientes requisitos:

No se aceptarán planos, enmendados ni con tachones y sin firma del profesional

Requisitos para edificaciones:

1. Línea de Fabrica
2. Plan Regulador
3. Planos de Aprobación y Construcción
4. Varios Trabajos.
5. Las dos carpetas tamaño A4, que contendrán los documentos antes descritos, tendrán en su parte frontal identificado el tipo de proyecto, el nombre del profesional, el nombre del propietario y la fecha de ingreso.

Cuando un proyecto sobrepase los 400 metros cuadrados de construcción, o dos pisos de altura, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos:

1. Informe de factibilidad de los servicios de agua potable alcantarillado sanitario, emitido por la Dirección de Obras públicas;
2. Estudios Eléctricos y Estudios Estructurales;
3. Informe de aprobación de los planos y memoria técnica de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, firmado por un profesional de la materia.

En el caso de solicitar cubiertas sobre lozas en el área urbana o rural, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalúmen, loseta sobre hierro o madera que no supere los 36m², deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmada un Arquitecto o Ingeniero Civil, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación

- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC (Entregada por la Municipalidad)
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formularios(solicitud)
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Certificado de Línea de Fábrica
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:1000 como mínimo, firmados por el propietario y el profesional, lámina A3 como mínimo.
- i) Respaldo digital del proyecto en CD, programa AUTOCAD.

Para el caso de viviendas de Interés Social, como son los proyectos que el Estado Ecuatoriano promueve a través de los incentivos de vivienda urbana nueva, vivienda rural nueva, sustituciones y mejoramiento urbano o rural, que cuentan con un diseño establecido por parte del MIDUVI (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda) o de la Entidad Técnica, calificada para efecto los requisitos son:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formulario de Aprobación de Plano
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Certificado de Línea de Fábrica
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales de ser del caso.
- i) Listado de ser parte del proyecto de interés social

La Dirección de Gestión Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal en el caso de edificaciones que superen los tres pisos o en edificaciones que superen los cuatrocientos metros cuadrados de construcción en planta baja solicitará la presentación de diseños especializados de ingeniería, sea estructural sanitaria, eléctrica aprobadas por la EERSA, mecánica o de comunicaciones, estudio de suelos u otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes sobre la seguridad y estabilidad de las mismas ya aprobadas por los entes de control encargados de los servicios.

ART. 8.- REQUISITOS PARA PERMISOS DE VARIOS TRABAJOS.

- a) Solicitud.

- b) Formulario de varios trabajos;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Copia del pago del impuesto predial;
- e) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,
- f) Se permitirá un área máxima de 30 m2. con un esquema o reparaciones mínimas.
- g) Las ampliaciones, construcciones nuevas que no rebasen los 15m2 no presentarán planos ni esquemas.

ART. 9.- REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA PARA: FRACCIONAMIENTO; EDIFICAR; CERRAMIENTO; PLAN REGULADOR; Y, OTROS FINES.

- a) Solicitud.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación.
- c) Copia de pago del impuesto predial.
- d) Copia del certificado del registro de la propiedad y escritura (gravamen).
- e) Formulario de línea de fábrica; y,
- f) Certificado de no adeudar al municipio.

ART. 10.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Generales

- a) Permiso de construcción;
- b) Presentar el original y copia del reglamento de condóminos debidamente aprobados y legalizados;
- c) Copia del pago del impuesto predial; y,
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

ART. 10.1.- EDIFICACIONES NUEVAS

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde/sa firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;
- b) Tres copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos, en que determinen las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;
- c) Tres copias de planos estructurales;
- d) Original y tres copias de la tabla de alcuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

- e) Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción
- f) En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad
- g) Original y copia del informe de la Dirección de Servicios de Obras Públicas, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
- h) Original del certificado del Registro de la Propiedad;
- i) Copia autentica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el registro de la propiedad;
- j) Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 100 más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía; y,
- k) Estudio de suelo e informe realizado por un laboratorio autorizado, levantamiento topográfico del área.

ART. 10.2.- EDIFICACIONES CONSTRUIDAS ANTERIORMENTE

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;
- b) Tres copias de planos arquitectónicos, en el que conste las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;
- c) Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, Arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- d) Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad de las edificaciones: En el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un profesional en la rama;
- e) Original y copia del informe de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio del Cantón Pallatanga o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;

- f) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón y copia autentica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,
- g) Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

ART. 11.- REQUISITOS DE PLANOS DE APROBACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- a) Solicitud.
- b) Formulario de revisión de planos para edificación;
- c) Formulario de aprobación de planos.
- d) Formulario de permiso provisional de construcción
- e) Formulario de permiso definitivo de construcción.
- f) 3 carpetas de color rojo
- g) Línea de Fabrica.
- h) Certificado de pago de Los Bomberos.
- i) Copia del certificado del registro de la propiedad y escritura (gravamen).
- j) Certificado de no adeudar al Municipio;
- k) Copia del pago del impuesto predial;
- l) Copia de carta de pago de agua.
- m) Tres juegos de planos.
- n) Carta de compromiso de responsabilidad del profesional encargado del proceso.
- o) Copia certificada del título profesional o del SENECYT, copia de cedula y papeleta de votación.
- p) Copia de estar al día en las obligaciones con el IESS.
- q) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación del propietario.

ART. 12.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS

Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

- a) Plano de ubicación, a una escala no menor de debiendo abarcar una zona de 300 metros de radio, con su correcta

orientación y nombres de calles, avenidas, plazas, etc. inscrito en una circunferencia.

- b) Planta de emplazamiento o implantación, a una escala mínima en el que se anotara claramente las medidas y ángulo del terreno.
- c) Cuadro de áreas dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos.

PLANTAS: Podrán ser presentadas en escala 1:100 o 1:50 de acuerdo a la dimensión del proyecto.

Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la cota del nivel de la acera o de la línea de rasante dada por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, en la mitad del frente del lote. En cada ventana deberán contar claramente las áreas de iluminación y ventilación que cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza, de la siguiente manera.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocaran las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto. En la planta de cubiertas, se indicarán las pendientes de las mismas en caso de que fueren inclinadas.

CORTES: Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Estos cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel del terreno.

En todos los casos, se presentará un corte en cada sentido como mínimo y, por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere. En todos los casos de construcciones adosadas, será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes;

FACHADAS: Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes;

PLANOS DE INSTALACIONES: El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en los planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua; potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación y planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para las respectivas empresas;

MEMORIA DESCRIPTIVA: En esta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades, usos, etc., en un máximo de 5 hojas INEN A4, cuando las edificaciones sean más de tres pisos; y,

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

ART. 13.- PROYECTOS DE AUMENTOS O MODIFICACIONES.

En caso de alteraciones, reconstrucciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Estos planos se destacarán de la siguiente forma:

- a) demoliciones color amarillo
- b) construcción- nueva: color rojo
- c) construcción sin demoler: sin color.

Para tramitar su aprobación, se adjuntarán los planos del estado actual de la obra.

ART. 14.- PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

La Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, comunicara al interesado el resultado de la aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos.

ART. 15.- PLANOS RECHAZADOS

En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial debe expedir un informe indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos. A base de este informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

ART. 16.- GARANTIAS POR CONSTRUCCIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga exigirá que se deposite en la Tesorería Municipal un Fondo de Garantía Efectiva, equivalente al 1.5 por ciento (0.015 %) del valor total de la obra, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, este fondo servirá para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Esta garantía tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, de no cumplirse con el proyecto esta garantía no será reembolsable. La garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial el permiso de habitabilidad dentro del plazo establecido, siempre y cuando la construcción no haya sufrido variaciones en la parte arquitectónica o estructural.

ART. 17.- REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA

- a) Solicitud dirigida al Director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial;
- b) Permiso de construcción vigente;

- c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- d) Certificado de cuenta corriente o ahorros, o copia de la libreta o estado de cuenta; para transferir el valor depositado como garantía que será retirado en tesorería Municipal.

ART. 18.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS ANTES INICIAR LA CONSTRUCCIÓN

Todo cambio sustancial en los Planos Aprobados antes de su ejecución requiere la presentación de otro nuevo proyecto sujeto a nueva Aprobación, exento de la tasa de aprobación de planos, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En todo caso de existir aumento en el área del proyecto o cambio de tipología que implique una mayor inversión, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial establecerá el arancel correspondiente a dicho exceso.

ART. 19.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS, DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Si durante la construcción de un edificio se desea hacer cambios sustanciales en base al uso de la distribución de los ambientes, con relación a los Planos Aprobados, debe solicitarse una nueva Aprobación a la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, antes de efectuar los cambios en la obra. El plano que indique los cambios debe presentarse siguiendo el mismo trámite de Aprobación establecido en esta Ordenanza, se actualizará únicamente los documentos que sean necesarios. Si no se cumple con lo establecido la obra será suspendida temporalmente hasta que cumpla con el presente artículo de no hacerlo no se devolverá la garantía y se aplicará lo que dispone el artículo N° 2, inciso "o" de la presente ordenanza.

ART. 20.- Los propietarios de Inmuebles urbanos serán responsables por la conservación de fachadas y cerramientos de sus propiedades así como de portales y aceras que corresponden al frente de los mismos.

ART. 21.- De igual forma, los propietarios de los inmuebles están obligados a instalar desagües para aguas lluvias y servidas, así como servicios higiénicos y lavados en los edificios que no lo hubieren realizado al momento de su construcción.

ART. 22.- Para fines de vivienda, se concederá permisos de construcción, siempre y cuando la edificación proyectada reúna las características mínimas de, un cuarto, una cocina y un baño.

ART. 23.- Durante la construcción de un edificio se dispondrá de un servicio higiénico provisional.

ART. 24.- Toda unidad de vivienda, casa o departamento, dispondrá para su uso exclusivo, de por lo menos un baño con ducha y servicio higiénico, de un local para cocina con su respectivo fregadero.

ART. 25.- En las zonas que no se disponga de los servicios públicos, de agua y canalización, se diseñarán los servicios

de manera que sus redes internas puedan conectarse fácilmente a las redes públicas cuando estas sean instaladas, hasta tanto se deberán construir pozos sépticos, con suficiente capacidad de descargue

ART. 26.- Los desagües deben estar incrustados en las paredes, quedando prohibida la colocación de tubos voladizos. Se adjuntará el diseño del pozo séptico en caso de no contar con red de alcantarillado

ART. 27.- Los locales que sean destinados para otros fines que no sea vivienda, tendrá en cada planta por lo menos un servicio higiénico y lavado con acceso directo desde un área de circulación común, de fácil acceso y comodidad

ART. 28.- Toda edificación en proceso de construcción, protegerá el perímetro de la misma, con señales visibles para precautelar la integridad de los transeúntes, en caso de inobservancia de esta disposición se suspenderá la obra hasta que se adopte las medidas necesarias.

SECCIÓN TERCERA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ART. 29.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

La Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, otorgará al solicitante el permiso de construcción para: Vivienda nueva; Ampliación; Modificación; Sustitución; Remodelaciones y, Varios trabajos, el mismo que será válido por doce meses (un año), una vez que se haya caducado, el propietario cumplirá con los mismos requisitos para la actualización del permiso, debiendo cancelar el 15% del valor pagado inicialmente por aprobación de planos, siempre y cuando se mantenga el mismo diseño. En caso de modificación de dicho diseño deberá iniciar el trámite nuevamente, como proyecto nuevo.

En ningún caso los planos aprobados de un proyecto presentado para un terreno establecido podrán ser utilizados para la construcción de otra edificación de similares características en otro terreno.

ART. 30.- LIMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS

Se considerará caducado todo permiso de construcción, cuyas obras no se hayan iniciado dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento, después de lo cual deberá iniciar un nuevo proceso para la obtención del permiso de construcción correspondiente.

ART. 31.- PERMISOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

En caso de que una construcción cuyo permiso haya sido expedido antes de la vigencia de esta ordenanza, y no esté totalmente terminada en el plazo de dos años desde la fecha de emisión de dicho Permiso, debe considerarse como una construcción con Permiso caducado y requerirá uno nuevo, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 32.- ALCANCE LEGAL DE PLANOS Y PERMISOS

La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción, no constituyen

autorización legal que pueda hacerse válida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

ART. 33.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, pueden revocar la Aprobación de los Planos y los Permisos de Construcción expedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

ART. 34.- EDIFICIOS DE VALOR ARTISTICO E HISTÓRICO

Se otorgará permisos para introducción de reformas parciales o totales, demoliciones, etc. en los edificios de valor histórico o artístico, de acuerdo a la ley vigente al respecto, así como también a lo que determine el Instituto Nacional de Patrimonio.

SECCIÓN CUARTA DE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS

ART. 35.- Toda construcción a edificarse a los lados de la Av. Velasco Ibarra (carretera panamericana) tendrá un retiro de línea de fábrica de doce metros tomados desde el eje de la vía, siempre y cuando estos estén dentro del perímetro urbano y los que no se regirán a ordenanzas y retiros emitidos por el MTOP.

ART. 36.- Es obligatorio, para los propietarios de los predios ubicados en el área urbana consolidada de la ciudad de Pallatanga (desde el barrio Virgen de Lourdes hasta la calle Rodolfo Torres y desde la Avenida Velasco Ibarra hasta la calle Carlos Muñoz y sus transversales), construyan sus cerramientos conforme lo establece la Ordenanza que reglamente el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano del cantón.

ART. 37.- Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y/o formulario de normas particulares determinado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal; los permisos para construcciones de cerramientos se sujetarán a las disposiciones suministradas por la misma Dirección.

ART. 38.- La Comisaría Municipal, notificará por escrito a los propietarios de los predios la obligación de construir el cerramiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y la Ordenanza que reglamente el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano del cantón, y deberán contar con la autorización y permiso de la dependencia correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ART. 39.- COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección de Gestión de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal

inspeccionar permanentemente todas las construcciones que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Cantón Pallatanga, como lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 40.- CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS

Mediante inspecciones periódicas, la Dirección de Gestión de Planeamiento y Ordenamiento Territorial a través de su Director en coordinación con sus funcionarios, verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario, esta Dirección deberá solicitar la suspensión de la obra por medio del Comisaría Municipal hasta que el director técnico, constructor o propietario realice las rectificaciones necesarias.

ART. 41.- CANCELACIÓN DE PERMISOS

Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y continua los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal tiene autoridad para cancelar el Permiso de Construcción, ejecutar la garantía y tomar todas las acciones contra el propietario o Director Técnico, mediante la aplicación de las sanciones legales que para el efecto contempla esta ordenanza.

ART. 42.- INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Cuando como resultado de la inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término de 24 horas, para comparecer a las dependencias municipales.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SANCIONES

ART. 43.- ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, todo incumplimiento por acción u omisión de esta normativa.

Las infracciones a las reglas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.

ART. 44.- INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las disposiciones expresadas en esta ordenanza para la construcción de edificios, viviendas o cualquier

otra edificación en el Cantón Pallatanga, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal a través del funcionario correspondiente iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

En el caso de incumplimiento por los conceptos que a continuación se detallan, se procederá con la clausura y se tomarán las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las mismas: (pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello)

- a) Cuando una edificación en un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- c) Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- d) Cuando no se respeten las afectaciones y restricción físicas de uso, impuestas a los predios en la solicitud de Línea de Fábrica o regulación urbana determinadas en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural.

Si el propietario o propietarios de un predio en el que la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare apagar el costo de dichas obras la Tesorería municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo o decomiso de bienes como establece el COOTAD.

Para el efecto según informe de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal, notificará a los propietarios respectivos procedan a la demolición o reparación según sea el caso. Concediendo el plazo que corresponda a la obra. Vencido el plazo y de no haberse cumplido con esta disposición, el municipio ordenará la demolición o reparación a costa del dueño del inmueble con el recargo del cincuenta por ciento 50% del valor que determinará la Dirección de Obras Públicas por la labor o trabajos ejecutados.

ART. 45.- SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Sección, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial por medio del Comisario Municipal, podrá solicitar la suspensión o clausura de las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o Dirección de Obras Públicas, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones y afectación a terrenos;
- b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección en base a esta ordenanza;

- d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Línea de Fábrica.
- e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por esta ordenanza;
- f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección de obras y del personal autorizado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial;
- g) Cuando la obra se ejecute sin permiso;
- h) Cuando el Permiso de Construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia.

No obstante, el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a, b, c, d y e, de este Artículo la Dirección de Gestión Planeamiento y Ordenamiento Territorial, podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este Artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

ART. 46.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias;

- a) Cuando la obra se haya ejecutado sin Permiso;
- b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza; y,
- c) Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso no autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de la sección quinta de inspección a las construcciones, de esta ordenanza.

ART. 47.- SANCIONES MENORES: Se sancionará al Director Técnico, al propietario, al constructor o a la persona que resulte responsable con multas, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el proceso de cualquier obra o instalación no se muestre a solicitud del Comisario Municipal en 2 ocasiones notificado, los planos aprobados o el permiso correspondiente. La multa consistirá en el 30% del salario básico unificado;
- b) Cuando se invada con materiales, ocupe o usen la vía pública o cuando haya cortes en aceras, sin haber

- obtenido previamente el permiso correspondiente; deberá cancelar el 30% del salario básico unificado, y la reposición inmediata de los daños realizados;
- c) Cuando obstaculicen las funciones del Comisario Municipal, 25% del salario básico unificado;
 - d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública, dos salarios básicos unificados, fuera de la reparación inmediata de los daños ocasionados a costa del propietario, constructor o director técnico de la obra;
 - e) Reparación de la edificación sin el permiso de varios trabajos, 40% de un salario básico unificado;
 - f) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 1 a 3m², 20% de un salario básico unificado;
 - g) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso de 4 a 10m², 50% de un salario básico unificado;
 - h) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 11m² en adelante, dos salarios básicos unificados;
 - i) Invasión de línea de fábrica, con cerramiento, utilizado cualquier material, 25% de un salario básico unificado, por cada metro lineal y el derrocamiento respectivo de la obra ejecutada;
 - j) No contar con el permiso definitivo de construcción, 30% de un salario básico unificado; y,
 - k) Cuando las fachadas de la edificación dentro del Cantón no cuenten con los enlucidos o acabados determinados en el proyecto y debidamente pintadas, un salarios básicos unificados.

ART. 48.- SANCIONES MAYORES: Se sancionará al director técnico, constructor, propietario o a otra persona que resulte responsable en los siguientes casos:

- a) Cuando en una obra o instalación no se respete las normas contra incendios establecida en esta ordenanza y en las leyes correspondientes, cinco salarios básicos unificados, y la implementación inmediata de la norma;
- b) Cuando para obtener la expedición de Permisos de Construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso a sabiendas de documentos falsos, cinco salarios básicos unificados, quedando automáticamente sin efecto el permiso; sin perjuicio de las demás responsabilidades legales;
- c) Cuando la edificación no coincida con el proyecto arquitectónico o estructural aprobado, se procederá a efectivizar la garantía.
- d) Invasión de retiros con construcción, cinco % salario básico unificado por cada metro cuadrado de construcción, y la aplicación inmediata de la norma;

- e) Cuando se haya realizado apertura de ventanas invadiendo la privacidad de los predios vecinos, sea en construcciones antiguas o nuevas sin el permiso notariado correspondiente y el visto bueno de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, cinco salarios básicos unificados, debiendo el infractor en el plazo de ocho días luego de la notificación corregir la infracción; y,
- f) Cuando se realicen trabajos de construcción en las laderas de quebradas y ríos, sin respetar la franja de protección, determinada por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial en base a la ley, se sancionará con el derrocamiento inmediato de los trabajos realizados, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza y se sancionará con el 10% del salario básico unificado.

ART. 49.- SANCIONES POR Oponerse O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Autoridad Municipal, se le sancionará con la multa de un salario básico unificado, por la primera vez, si resultare reincidente la sanción será de cinco salarios básicos unificados.

SECCIÓN SEPTIMA TASAS

ART. 50.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS: En el caso de edificaciones se establece el arancel del tres por mil (3 x 1000) del costo de la obra por aprobación de planos de construcción y la concesión del permiso respectivo. Para dicho cobro la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, solicitará de acuerdo a la tipología establecerá el valor por metro cuadrado de la construcción. El valor del m² de construcción se solicitará en la Dirección de Obras Públicas cada inicio de año o por lo menos dos veces en el año.

- a) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alícuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:
 1. Área construida: USD 0,003 por c/m²;
 2. Área libre: USD 0,003 por c/m²;
 3. Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 50,00, valor que serán cancelad en la ventanilla del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.
- b) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD3,00 por c/ metro lineal mensual;
- c) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 15% de la tasa de aprobación.

SECCIÓN OCTAVA NORMAS DE DISEÑO

ART. 51.- NORMAS DE ARQUITECTURA

A.- ILUMINACION Y VENTILACIÓN DE LOCALES HABITABLES Y NO HABITABLES: Para los efectos

de esta Ordenanza, serán considerados locales habitables los que se destinen a salas, comedores, salas de estar, dormitorios, estudios y oficinas, y no habitables, los destinados a cocinas, cuartos de baño, de lavar, de planchar, despensas, reposterías, vestidores, cajas de escaleras, vestíbulos, galerías, pasillos y similares.

1.- AREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES HABITABLES: Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir aire y luz directamente desde el exterior. El área mínima total de ventanas, para ventilación será el 5% de la superficie de piso del local, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

2.- CASOS ESPECIALES: Se exceptúan del artículo anterior los siguientes casos:

- a) Los locales habitables destinados a oficinas que estén localizados hacia una pieza habitable que reciba directamente del exterior aire y luz por un lado y hacia un pasaje cubierto por otro, siempre y cuando cumplan con las áreas mínimas de iluminación y ventilación exigidas; y,
- b) Los comedores anexos a salas de estar que cumplan en lo dispuesto en el artículo anterior.

3.- AREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES NO HABITABLES: Todo local no habitable, podrá iluminarse y ventilarse artificialmente o a través de otros locales, pudiendo estar ubicados entonces al interior de la edificación, pero deberán cumplir con lo estipulado en la Ordenanza, especialmente en lo relacionado con “Dimensiones mínimas y Prevención de Incendios”.

4.- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES BAJOCUBIERTA: Los locales, sean o no habitables, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se consideraran iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3 metros.

- a) Ningún local, habitable o no, podrá ventilarse e iluminarse hacia garajes cubiertos.

5.- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIO: Únicamente los dormitorios de servicio con un área de 6m². Y las cocinas, podrán ventilarse a través del área deservicio, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los dormitorios de servicio, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que la altura útil de la habitación.
- b) Las cocinas cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que 3.00 m.

6.- VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS

- a) No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, las piezas de baño, cocinetas y otras dependencias

secundarias podrán ventilarse mediante ductos, cuya área no será inferior a 0.32 m²., con un lado mínimo de 0.40 m, en edificaciones de hasta dos plantas.

- b) La sección mínima indicada anteriormente podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica, debiendo justificarse la sección proyectada.
- c) En todos los casos, el ducto que atraviesa una cubierta accesible, deberá sobrepasar del nivel de esta, una altura de un metro como mínimo.

7.- EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

- a) La ventilación de los locales en edificaciones industriales y comerciales, como tiendas, almacenes, garajes, talleres, etc., podrán efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas será el 8% de la superficie de piso del local.
- b) La ventilación de tales locales puede efectuarse también por medios mecánicos, los que deberán funcionar ininterrumpida y satisfactoriamente durante las horas de trabajo.
- c) Los locales comerciales que tengan accesos por galerías comerciales cubiertas y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos de sección mínima igual a 0.20 m². Cuando estos locales se destinen a preparación y venta de alimentos, reparaciones (eléctricas, ópticas, calzados, etc.) Talleres fotográficos, lava seca y otros usos que produzcan olores o emanaciones, dicha ventilación se realizará por medios mecánicos, durante las horas de trabajo.

8.- PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: Los edificios deberán tener los patios descubiertos para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta sección, sin que dichos, espacios en su área mínima puedan ser cubiertos parcial o totalmente con volados, corredores, pasillos o escaleras.

9.- DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES HABITABLES: Todos los locales habitables podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de una superficie no inferior a 12 m. ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3 metros, hasta una altura máxima de tres pisos.

10.- DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES NO HABITABLES: Todo local no habitable podrá recibir aire y luz directamente desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 6m²., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2m., hasta una altura máxima de tres plantas.

En los edificios de mayor altura la dimensión mínima de los patios cerrados deberá ser igual a la quinta parte de la altura

total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

B.- DIMENSIONES DE LOCALES ALTURA DE LOCALES HABITABLES: La altura mínima de los locales habitables será de 2.20 m., entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el nivel de piso y la cara inferior de la losa o del cielo raso falso.

1.- BAÑOS:

- a) Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación natural o artificial.
- b) Los baños no podrán comunicar directamente con comedores, reposterías ni cocinas.
- c) Dimensiones mínimas de baños:
- d) Espacio mínimo entre la proyección de piezas consecutivas = 0.15 m.
- e) Espacio mínimo entre la proyección de las piezas y la pared lateral = 0.15 m.
- f) Espacio mínimo entre la proyección de la pieza y la pared frontal = 0.65 m.
- g) No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
- h) La ducha deberá tener una superficie mínima de 0.64m², con un lado de dimensión mínima de 0.80 m. y será independiente de las demás piezas sanitarias.

2.- CUBOS DE ESCALERAS CERRADOS: Cuando las escaleras se encuentran en cubos cerrados, deberá construirse adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que su boca de salida sobresalga del último nivel accesible en 2.00 m. como mínimo. Este ducto se calculará de acuerdo a la siguiente relación:

En donde:

A = área en planta del ducto, en metros cuadrados h = altura de edificio, en metros s = área en planta del cubo de una escalera, en metros cuadrados. En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea; sin embargo, podrá comunicarse con una terraza accesible por medio de una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave.

La ventilación de estos cubos se hará por medio de vanos en cada nivel con persianas fijas inclinadas, con pendiente ascendente hacia los ductos de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% del área de planta del cubo. En edificios cuya altura sea mayor a 5 plantas, este sistema contará con extracción mecánica, a instalarse en la parte superior del ducto.

3.- PUERTAS: En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras se construirán con materiales

a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 0.90 m. ni su altura menor a 2.10 m. Estas puertas se abatirán hacia fuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Las puertas de las salidas o de las salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras.
- b) Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.
- c) Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m. y,
- d) No habrá puertas simuladas ni se colocaran espejos en las mismas.

4.- ELEVADORES Y MONTACARGAS: Los cubos de Elevadores y Montacargas estarán contruidos con materiales incombustibles.

Los cubos de elevadores contarán con un sistema de extracción de humos, para lo cual, el ducto y la ventilación de estos, se regirá a lo especificado en esta Sección.

5.- DUCTOS DE BASURA: Los ductos de basura se prolongaran y ventilaran al exterior, sobre el nivel accesible más alto de la edificación, Las puertas de estos serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente, de manera que sean capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio.

6.- CHIMENEAS: Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible.

En el caso de necesitar varias chimeneas, cada una de estas, dispondrá de su propio ducto.

7.- PISOS: En los pisos de las Áreas de circulación generales de edificios se emplearan únicamente materiales a prueba de fuego.

8.- LIMITACIÓN DE AREAS LIBRES (SALAS MÚLTIPLES): Todo edificio se diseñara de modo que no existan áreas libres mayores a 1.000 m² por planta. Si por razones funcionales un edificio requiere de locales con áreas libres mayores a la señalada, estos se permitirán exclusivamente en Planta baja, Mezzanine, Primera Planta Alta y Segunda

Planta Alta, siempre y cuando desde estos locales existan salidas directas hacia la calle, ambiente abierto o escaleras de incendio.

9.- SEÑALIZACIÓN: Todos los elementos e implementos de protección contra incendios deberán ser visibles, fácilmente identificables y accesibles desde cualquier punto del local al que presten protección.

Todos los medios de salida con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y, rampas) serán señalizados mediante flechas indicadoras, siempre y cuando presten el servicio exclusivo de emergencia.

Las características, dimensiones y especificaciones cromáticas de la señalización, deberán responder a lo establecido por el Cuerpo de Bomberos sobre este aspecto.

10.- CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en esta Sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto, dicte el Cuerpo de Bomberos.

CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES CIRCULACIONES: La denominación de Circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

Las disposiciones generales, relativas a cada uno de estos elementos, a las que deberán sujetarse todas las construcciones se expresan en los artículos de esta Sección. Además, cada tipo especial de construcción deberá satisfacer los requisitos establecidos al respecto en el Capítulo correspondiente.

1.- CIRCULACIONES HORIZONTALES: Las características y dimensiones de las Circulaciones horizontales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- El ancho mínimo de los pasillos y de las Circulación es para el público, será de 1.20 m. excepto en interiores de viviendas unifamiliares o de oficinas, en donde podrá ser de 1.00 metro;
- Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su altura interior a 2.20 m;
- Cuando los pasillos tengan escaleras, deberá cumplir con las disposiciones sobre escaleras, establecidas a continuación.

2.- PASAMANOS EN LAS CIRCULACIONES: Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, la altura mínima de esta será de 0.85 m. y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

En el caso de edificios para habitación colectiva y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos solo de elementos verticales lisos. En escaleras de emergencia, el pasamano deberá estar construido con materiales contra incendio.

C.- ACCESOS Y SALIDAS

1.- DIMENSIONES MÍNIMAS: El ancho mínimo de accesos, salidas, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será de 1.20 m.

Para determinar el ancho total necesario, se considerará como norma, la relación de 1.20m. Por cada 200 personas. Se exceptúan de esta disposición, las puertas de acceso a viviendas unifamiliares a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas en edificios destinados a la educación, las que podrán tener un ancho libre mínimo de 0.90 m.

2.- ACCESOS Y SALIDAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO: Los accesos que en condiciones generales sirvan también de salida deberán permitir un rápido desalojo del local, considerándose como ancho libre mínimo de 1.80 m.

3.- SALIDAS DE EMERGENCIA:

Cuando la capacidad de los hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, y espectáculos deportivos sea superior a 50 personas, o cuando el área de ventas, de locales y centros comerciales sea superior a 1.000 m²., deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos;

- Deberán existir en cada nivel del establecimiento
- Su número y dimensiones se regirán por la norma del Artículo 117 de esta Sección de manera que sin considerar las salidas de uso normal, permitan el rápido desalojo del local.
- Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de circulaciones con anchura mínima igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas y,
- Deberán disponer de iluminación adecuada y en ningún caso, tendrán acceso o cruzaran a través de locales deservicio.

4.- SEÑALIZACIÓN: Las salidas incluidas las de emergencia, de todos los locales afectados por el Artículo 119 de esta Sección, deberán señalizarse mediante letreros claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirva y estarán iluminados en forma permanente aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general. Las características de estos letreros deberán ser las especificadas en el Artículo 109 de la Sección de Prevenciones contra Incendio.

5.- ELEVADORES

5.1.- ALCANCE: Cumplirán con las normas establecidas para el efecto, todos los equipos destinados a la traspotación vertical de pasajeros y carga tales como: ascensores, montacargas, elevadores de carga, escaleras eléctricas y otros de uso similar.

5.2.- APROBACIÓN DE PLANOS: Además de lo indicado en la sección referida a “Aprobación de Planos”, de la presente ordenanza, las edificaciones que requieran elevadores podrían optativamente presentar lo siguiente:

- Planos de detalles con dimensiones libres de cubos de elevadores, fosos y salas de máquinas.
- Planos de detalle de la cabina a utilizarse.

c) Corte explicativo de paradas en los pisos.

5. 3.- NÚMERO DE ASCENSORES POR ALTURA DE EDIFICACIÓN: Todas las edificaciones que contengan más de: Planta baja y cuatro pisos altos hasta una altura de veinticuatro metros (24 m), dispondrán de un ascensor y sobre esta altura, por lo menos, de dos ascensores.

5. 4.- PISOS QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO DE LA ALTURA: Se permitirá excluir en el cálculo de la altura para el uso de ascensores los siguientes pisos:

- a) La planta de subsuelo destinada exclusivamente a estacionamientos.
- b) La última planta del edificio, cuando su área total sea menor o igual al 50% del área de la planta tipo, siempre y cuando se destine a:
 1. Tanque de reserva de agua,
 2. Casa de máquina.
 3. Depósito de material de limpieza,
 4. Vestuarios y sanitarios,
 5. Vivienda de conserjes,
 6. Salón de fiestas,
 7. Parte superior de unidades de vivienda dúplex.

Art 52.- TERMINOLOGIA – ANEXO N° 2: Para el propósito de esta Ordenanza deben aplicarse las siguientes definiciones:

Alteraciones materiales. Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta, conjunto de puertas y ventanas, sistema sanitario y drenaje en cualquier forma.

La abertura de una ventana o puerta de comunicación interna no se considera como alteración material. Del mismo modo, las modificaciones en relación a trazado de jardines, enlucidos, pintura, reparación de cubiertas o revestimientos no deben considerarse como alteraciones materiales. Estas incluyen los siguientes trabajos:

- a) Conversión de un edificio o parte del, destinado a habitación como una unidad de vivienda, en dos o más unidades y viceversa;
- b) Conversión de una casa de vivienda o una parte de ella en una tienda, bodega o fábrica y viceversa.
- c) Conversión de un edificio usado o concebido para un propósito determinado como tienda, bodega, fábrica, etc., en un edificio para otro propósito diferente.

Altura de un edificio. La distancia vertical medida, en el caso de techos horizontales, del nivel promedio de la línea

central de la calle contigua al punto más adyacente al muro de la calle; en el caso de techos inclinados, hasta el punto donde la superficie exterior del muro intercepta la superficie acabada del techo inclinado, y en el caso de tímpanos con frente a la calle, el punto medio entre el nivel de los aleros y el cumbrera.

Los elementos arquitectónicos que no tengan otra función excepto la de decoración deben excluirse para el propósito de medir alturas. Si el edificio no tiene directamente frente a la calle, debe considerarse sobre el nivel promedio del terreno contiguo y circundante al edificio

Altura de local. La distancia vertical entre el piso y el tumbado de un local.

Altura útil. Altura libre de local. Cuando no se ha provisto un tumbado terminado, la cara inferior de las viguetas o vigas de cubierta debe tomarse como límite superior de la altura útil.

Área cubierta. Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Autoridad municipal. El organismo de gobierno local encargado de regular las construcciones. Para el propósito de esta Ordenanza puede autorizar a una Comisión o a un funcionario para que actúe en su representación

Balcón. Una construcción proyectada en sentido horizontal, provisto de un pasamano o balaustrada para servir como pasaje o espacio exterior.

Callejón. Una vía pública secundaria que proporciona un medio de acceso a las propiedades contiguas.

Camino o calle. Cualquier carretera: calzada, vereda, callejón escalinata, pasaje, pista plaza o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o acceso o haya tenido derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un periodo especificado, sea existente o propuesto en algún esquema, y que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, muros de contención, bardas, cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Camino de servicio. Un camino ubicado detrás o al lado de un lote para propósitos de servicio.

Casa de departamentos. Un edificio arreglado, considerado o diseñado para ser ocupado por tres o más familias que viven independientemente una de otra.

Carga muerta. El peso de toda la construcción estacionaria permanente que forma parte de la estructura.

Carga viva. Toda la carga que puede imponerse a una estructura, con excepción de la carga muerta. La carga de viento, debe considerarse como carga viva.

Cobertizo- Un espacio cubierto construido sobre una terraza.

Conducto de humo. Un tubo, aproximadamente horizontal, de metal u otro material por medio del cual se conduce el

humo o los productos de la combustión desde un horno hasta una chimenea.

Conversión. El cambio de uso de locales para un uso determinado que requiera un permiso adicional de la Autoridad Municipal.

Cubierta de escalera. Estructura con techo sobre una escalera y su descanso; construida para protección contra la intemperie; pero no para habitación humana.

Depósito. Un edificio usado o considerado para usarse, total o parcialmente en el almacenamiento de artículos, se aplica su conservación o para su venta, o para cualquier propósito similar; pero no incluye las bodegas adjuntas a los locales comerciales.

Desagüe de aguas servidas. Un desagüe usado o construido para la recolección de desechos sólidos o líquidos para evacuarlos por un colector.

Desagüe. Incluye una alcantarilla, tubo, cuneta, canal y cualquier otro elemento para evacuar aguas servidas, materias fecales, agua contaminada, desechos, agua lluvia o aguas subterráneas y otros tubos de aire comprimido, tubos de desagüe sellados y maquinaria especial o aparatos para elevar, recoger, expeler o enviar desechos a aguas servidas a la cloaca pública.

Desván. Un espacio restante, dentro de una cubierta inclinada, o cualquier espacio restante sobre el nivel normal de piso que puede construirse o adaptarse para depósito y que no exceda de 1.50 de altura promedio.

Muro de división. Un muro que no soporta otra carga que su propio peso.

Edificio. Toda construcción destinada a la habitación o en la cual una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, sea esta transitoria o permanente.

Edificio comercial. Un edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera en uso para actividades comerciales.

Edificio de estructura a porticada. Un edificio en el cual las cargas, sean muertas o vivas, se resisten por medio de estructura de madera, hormigón armado o acero y donde las funciones de los muros son solamente de dividir o cerrar el espacio.

Edificio industrial. Un edificio total o principalmente usado como fábrica, depósito, lavandería, cervecería, destilería fundición de hierro o para cualquier otro propósito similar.

Edificio público. Un edificio usado o considerado para el uso, sea ordinario u ocasional, como iglesia, capilla, templo o cualquier lugar de culto público, colegio, escuela, teatro, cine, sala de conciertos, salón público, baño público, hospital, hotel, restaurante, sala de conferencias o cualquier otro lugar de reunión pública.

Edificio residencial. Un edificio usado, construido o adaptado para usarse total o principalmente para habitación

humana. Puede incluir garajes y otras construcciones complementarias.

Erigir. Construir un edificio por primera vez o reconstruir un edificio después de haberlo demolido, de acuerdo a planos nuevos o rediseñados.

Espacio abierto. Un área que forma parte integral del lote y descubierta,

Espacio de estacionamiento. Un área, cerrada o no, de tamaño suficiente para estacionar vehículos con una vía de acceso para conectar la misma área, con una calle o callejón que permita el ingreso o egreso de un vehículo.

Espacio libre. Un espacio abierto al nivel del terreno entre un edificio y las líneas de los linderos vecinos del lote no ocupado y no obstruido excepto por construcciones específicamente permitidas por este Código. Todas las medidas del espacio libre deben ser las distancias mínimas entre los linderos del lote y los puntos más cercanos del edificio hacia el frente, fondo y lados, incluyendo pórticos o portales cerrados o cubiertos. Cada parte del espacio libre debe ser accesible desde otra parte del mismo.

Estación de servicio- Cualquier área o estructura usada o diseñada para usarse en lustrado, engrasado, lavado, rociado, limpieza en seco o de otro tipo y servicios adicionales, en vehículos automotores,

Estructura. Cualquier construcción o edificio levantado a base de partes combinadas y unidas entre sí de acuerdo a un orden establecido. El término “estructura” comprende siempre el de “edificio”.

Fábricas. Establecimiento dotado de maquinaria, herramienta o instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos transformación industrial mediante una fuente de energía.

Familia. Un grupo de personas relacionadas normalmente entre sí por consanguinidad o matrimonio que viven juntos en una sola unidad de habitación y tienen un servicio común de cocina y baño. Los sirvientes domésticos deben considerarse adjuntos al término: “familia”.

Fundación. La parte de la estructura situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la superestructura y que transmite sus cargas al terreno.

Galería. Un piso o plataforma intermedio que sobresale del muro de un auditorio o de un espacio interior y que proporciona área extra de piso, asientos adicionales, mayores comodidades, etc.

Garaje privado. Un edificio o un local adyacente diseñado usado para depósito de automóviles u otros vehículos de propiedad privada.

Garaje público. Un edificio o parte del mismo, diferente del garaje privado, operado para lucro, diseñado o usado para reparar, arreglar, alquilar, vender o guardar automóviles u otros vehículos en general.

Hilada a prueba de humedad. Una hilada compuesta de un material impermeable apropiado, destinado a impedir la penetración de humedad de cualquier parte de la estructura a otra, a una altura no menor de 15 cm. sobre la superficie del terreno contiguo.

Hotel. Un edificio usado como lugar de alojamiento temporal para más de 15 personas, con el servicio adicional de comidas.

Índice de resistencia al fuego. El índice de resistencia al fuego de los diferentes materiales de construcción, debe estar de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza,

Incombustible. Este término debe aplicarse solamente a materiales. Un material incombustible es el que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con fuego.

Incomodidades. Significa e incluye cualquier acto, o misión, lugar o cosa que causa lesión, peligro, molestia u ofensa a los sentidos de la vista, el olfato o el oído, o perturbación al descanso o al sueño; lo que es o puede ser peligroso a la vida y perjudicial a la salud o a la propiedad.

Inodoro (W.C.). Un retrete con dispositivo para lavar el artefacto sanitario con agua. No incluye el cuarto de baño.

Letrina conectada. Una letrina conectada al sistema municipal de desagüe.

Letrina no conectada. Una letrina no conectada al sistema municipal de desagüe. Puede conectarse a un tanque séptico.

Letrina de servicio. Una letrina de la cual se retiran las excretas en forma manual y no mediante una corriente de agua.

Línea de camino. La línea que señala los límites laterales de un camino.

Línea de fábrica. La línea imaginaria establecida por la Autoridad Municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de retiro. Línea paralela a un lindero del lote, trazada a una distancia determinada por la Autoridad Municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

Local habitable. Un local usado o diseñado para uso de una o más personas, para estudiar, estar, dormir, comer, cocinar (si se usa como sala de estar) pero no incluye baños, servicios higiénicos, lavanderías, despensas deservicio y almacenamiento, corredores, bodegas, buhardillas ni espacios que no sean usados con frecuencia durante períodos largos.

Lote. Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o Jefatura de Planificación Física, en base a los planes de Ordenamiento Territorial Urbano y Rural que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote en esquina. Un lote situado en el cruce de dos calles y frente a ambas.

Lote de doble frente. Un lote que tiene frente a dos calles sin ser lote en esquina.

Lote, fondo del. La distancia horizontal promedio entre los linderos delantero y posterior del lote.

Lote interior. Un lote cuyo acceso se efectúa por medio de un pasaje desde una calle, sea que tal pasaje forme o no parte del mismo lote.

Lugar de reunión. Un local, área de piso o edificio diseñado, considerado o usado para dar asiento o acomodar 100 o más personas y usado como sitio de reuniones, entretenimientos, enseñanza, culto u otros usos.

Mampostería. La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, u otros elementos o materiales similares de construcción o una combinación de estos, colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante mortero.

Material resistente al fuego. Cualquiera de los siguientes materiales o sus similares:

- a) Mampostería construida con ladrillos cerámicos de buena calidad, piedras y otros materiales duros e incombustibles, apropiadamente trabados y colocados en capas de mortero de cal y arena, cal-cemento y arena y, cemento-arena,
- b) Hormigón armado de cemento y otros productos incombustibles de cemento.
- c) Teca y otras maderas duras, cuando se usan como vigas o columnas o en combinación con estructuras de hierro.
- d) Pizarras, tejas, ladrillos, baldosas y cerámica, cuando se usan para cubiertas y revestimiento.
- e) Hormigón ligero, en capas de espesor no menor de 10cm., compuesto de ladrillos rotos, grava y cal, cemento o yeso calcinado, cuando se usa para relleno entre vigas de piso; y,
- f) Cualquier otro material aprobado por las autoridades.

Marquesina. Una estructura en voladizo que se coloca usualmente sobre las aberturas de los muros exteriores para la protección del sol y de la lluvia.

Mercado. Área de terreno o edificio reservado o destinado por la autoridad municipal para la erección de un grupo de tiendas o puestos de venta.

Mezzanine. Un piso intermedio entre dos pisos, sobre la planta baja y físicamente conectado con ella, con un área limitada a dos tercios del área total de dicha planta.

Muro cruzado. Un muro interior construido en unión a un muro exterior o divisorio hasta el nivel del techo y del

cual este forma el factor límite para el objeto de calcular su espesor.

Muro exterior. Un muro exterior o cerramientos vertical de cualquier edificio, que no sea un muro divisorio, aun cuando este contiguo al muro de otro edificio; también significa un muro colindante con cualquier espacio abierto interior de un edificio.

Muro medianero. Un muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos, siendo la propiedad común de ambos propietarios. Si cada uno de los propietarios construye un muro divisorio en su propio terreno, este no es “muro medianero” y, ninguna parte de sus cimientos debe proyectarse hacia la propiedad vecina, excepto por un acuerdo legal entre dichos propietarios.

Nivel de la calle. La altura oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote.

Pilastra. Un pilar que forma parte de un muro sobre saliendo de este y aparejado al mismo.

Plano aprobado. El grupo de dibujos y especificaciones presentados bajo las presentes disposiciones para una construcción en proyecto, y debidamente aprobado por la autoridad municipal.

Pórtico (Porche). Una superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal vehicular a un edificio.

Reconstruir (re erigir). Construir por segunda vez o subsiguientes veces un edificio o parte de él después de haberlos demolido, de acuerdo al mismo plano original, previamente aprobado o reconocido.

Regulaciones de zonificación. Cualquier regulación para controlar el uso del suelo establecido por la autoridad municipal.

Salida. Un pasaje, canal o medio de egreso de cualquier edificio, piso o área de piso a una calle y otro espacio abierto de seguridad.

Sótano. El piso inferior de un edificio ubicado total o parcialmente bajo el nivel del terreno.

Sumidero de aguas servidas. Un sumidero usado o construido para evacuar desechos sólidos o líquidos.

Taller. Espacio de trabajo usado para reparaciones o procesos de industria liviana.

Tienda. Un edificio o local en donde se venden artículos de alimentación y de uso personal y doméstico, además de otros de varias clases. No incluye una bodega.

Tubo de agua lluvia. Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno y usado o construido para evacuar agua directamente desde el techo, terraza alta o superficie cubierta de un edificio.

Tubo de chimenea. Un espacio cerrado destinado a la evacuación hacia el exterior de cualquier producto de combustión resultante de la operación de cualquier aparato o equipo productor de calor.

Usuario. Cualquier persona que habita con carácter permanente una edificación.

Ventana. Una abertura al exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación a un espacio interior.

Vereda. Un acceso peatonal construido con materiales como ladrillo, hormigón, piedra, asfalto, etc.

Vivienda. Un edificio o parte del mismo, el cual está diseñado o usado total o principalmente para uso residencial.

Vivienda vi familiar. Un edificio diseñado para uso de dos familias.

Vivienda multifamiliar. Un edificio diseñado para uso de tres o más familias.

Vivienda unifamiliar. Un edificio diseñado para uso de una familia.

Vivienda, unidad de. Un local o locales diseñados o considerados para uso de una persona o familia, en el cual se proveen facilidades para cocina o instalación de equipo de cocina y baño.

Zapata. La parte saliente de una fundación, destinada a proporcionar una mayor área de apoyo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 1 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Canton Pallatanga.

f.) Ab. Sofía Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico: que la presente “**ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTON PALLATANGA.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias de fechas 3 de junio de 2016 y 1 de julio de 2016, en primera y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, la “**LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTON PALLATANGA.**”, 1 de julio de 2016. Cúmplase.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL
DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “**LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTON PALLATANGA.**”; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 1 de julio de 2016, a las 16h40.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Canton Pallatanga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la Ordenanza que antecede, el día 1 de julio de 2016, a las 16h40.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Yépez Magdalena, Secretaria del Concejo.

No. 008-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos

descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letras e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas u contribuciones especiales;” y, “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 30.5 letras c) y h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiestan: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:“(…) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”(…) y, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, que se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 60 número 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa: “Servicios de Transporte Intracantonal: Es el

que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre las parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GADs que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias dispuso: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país”;

Que, el artículo 17 número 7 de la referida Resolución señala que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio, de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 003-CNC-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, Aclaratoria a la Resolución No. 006-CNC-2014, dispone: “Se ratifica la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 4 letra g) de la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba, establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Realizar estudios técnicos y legales que constituyan herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”;

Que, el artículo 4 letra f) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;

Que, el artículo 4 letra h) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GMT-2015-1128-M, de fecha 08 de octubre del 2015, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba remite el estudio técnico elaborado en conjunto con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la determinación de la tarifa de transporte colectivo urbano de la ciudad de Riobamba, derivado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado el 27 de julio de 2015;

Que, del informe técnico presentado y en observancia a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla valores sustentados en fórmulas matemáticas, obteniendo una tarifa real que responde al contexto social y económico de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y TARIFA

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos para fortalecer la calidad y fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal colectivo urbano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene aplicación directa para los usuarios y las operadoras autorizadas de transporte intracantonal urbano, así como sus conductoras y conductores dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, fijar la tarifa de transporte intracantonal urbano de acuerdo a análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector, y factores sociales y económicos.

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen a la presente Ordenanza serán de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas.

Artículo 5. De la Tarifa.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, y sus vehículos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1. Treinta centavos de dólar (\$0,30), como tarifa general;
2. Quince centavos de dólar (\$0,15), como tarifa diferenciada para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores de 65 años de edad.

Artículo 6. Aplicación.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, cumplirán con las tarifas previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo, incluyendo feriados nacionales y locales, de acuerdo a las rutas y frecuencias establecidas en el título habilitante correspondiente.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, coordinará e impulsará el proceso de socialización para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 7. Del fortalecimiento de la calidad.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano en el cantón Riobamba, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Prestar el servicio los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, según los títulos habilitantes;
2. Garantizar un adecuado trato a los usuarios, mediante conductas éticas y cordiales, procurando especial cuidado a grupos de atención prioritaria;
3. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación, de sus conductores, conductoras y personal administrativo perteneciente a la Operadora, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular;
4. Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, acatando lo dispuesto en los títulos habilitantes;

5. Exhibir en una parte visible del vehículo las tarifas autorizadas, y la identificación del conductor en el formato establecido por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
6. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre intracantonal colectivo urbano, que se capaciten por lo menos dos veces al año en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente en cualquier entidad universitaria, politécnica o instituto superior del país, capacitación que deberá ser planificada por la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; la aprobación de estas capacitaciones constituye requisito necesario para la renovación de la matrícula;
7. Implementar los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), así como también Servicios Generales de Paquetes vía Radio (GPRS) u otro sistema de comunicación dentro de las unidades; y un servidor central dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte que permitirán a esta Dirección obtener reportes de ubicación y cumplimiento de rutas y frecuencias, y viabilizar la implementación de la caja común por parte de las operadoras;
8. Incorporar dentro de las unidades prestadoras del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, cámaras en las puertas de entrada y de salida de pasajeros, con un monitor en el habitáculo del conductor que permitirá visualizar el desarrollo de la prestación del servicio, enfocándose en la seguridad de los usuarios y la verificación de la calidad; y,
9. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, será la encargada de establecer y dar a conocer a las operadoras, los parámetros técnicos para la aplicación de las tecnologías establecidas en los números 7 y 8 del presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL

Artículo 8. Del control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo, para el cumplimiento de las tarifas establecidas y de la calidad del servicio proporcionado.

Artículo 9. Prohibiciones.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar publicidad del servicio ofertado en las unidades vehiculares autorizadas mediante voceadores;
2. Realizar paradas para recoger pasajeros en lugares distintos a los señalados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
3. Autorizar la oferta de productos y servicios a los pasajeros durante la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo.

Artículo 10. Sanciones.- Serán sancionados con la suspensión temporal del título habilitante, las operadoras autorizadas que infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones tipificadas en la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba.

Artículo 11. Procedimiento sancionatorio.- El procedimiento sancionatorio aplicable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y a las demás establecidas en la normativa aplicable, estará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; sus reglamentos, y la Ordenanza No. 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba; sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las operadoras del servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo urbano, deberán presentar un plan anual para el mejoramiento en la calidad del servicio a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, hasta el 31 de enero de cada año, para su aprobación e inmediata ejecución.

SEGUNDA.- Notificar a las operadoras que presten el servicio de transporte terrestre intracantonal colectivo urbano y a las autoridades de tránsito correspondientes, con el fin de dar fiel cumplimiento a las nuevas tarifas establecidas.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 (noventa) días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, los transportistas retirarán los relojes tarjeteros y serán reemplazados por los sistemas y elementos constantes en el artículo 7 números 7 y 8.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre el plan anual de mejoras correspondiente al año 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 21 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**

Riobamba, 23 de junio de 2016.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.

Riobamba, 23 de junio de 2016.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

No. 009-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución, y la letra f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, exclusivamente le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 30.5 letras c) y h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”; y h) “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, define el servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el artículo 62 número 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser taxi y se divide en convencionales y ejecutivos;

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche;

Que, la Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la metodología para la fijación de tarifas de taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, de fecha 02 de septiembre de 2014;

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, expresa: “En uso de las atribuciones contempladas en Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, regularán la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre comercial en taxi convencional dentro de su jurisdicción.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 003-CNC-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, señala: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual denuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 4 letra g) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito

y Transporte: “Realizar estudios técnicos y legales que constituyan herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”;

Que, el artículo 4 letra f) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;

Que, el artículo 4 letra h) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente”; y ,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e), 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos para fortalecer la calidad; y fijar las tarifas por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

1. **Arrancada:** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida, y el destino final.
2. **Carrera:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.
3. **Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
4. **Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que presenta cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
5. **Costo minuto de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
6. **Taxímetro:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

Artículo 4. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, regular la fijación de la tarifa de transporte comercial en taxi, de acuerdo a análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector, y factores socio económicos del cantón; y coordinar con la autoridad competente, el control operativo de la vía, para asegurar el cumplimiento del cuadro tarifario vigente.

Artículo 5. Tarifas.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, se sujetarán al siguiente cuadro tarifario:

DIURNO				NOCTURNO			
Arrancada	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima	Arrancada	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima
USD 0,40	USD 0,32	USD 0,06	USD 1,20	USD 0,45	USD 0,35	USD 0,06	USD 1,30

Artículo 6. Aplicación.- Para la aplicación de las tarifas fijadas en el artículo 5, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo, respetando la jornada diurna y nocturna;
2. La jornada nocturna será la comprendida entre las 19h00 y las 06h00 del siguiente día; y,
3. El uso del taxímetro es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que dure la carrera, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, y deberá estar situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario, la lectura de la tarifa y precio de la carrera.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, coordinará e impulsará el proceso de socialización para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 7. Del fortalecimiento de la calidad.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte comercial en taxis, las operadoras autorizadas, con sus conductoras o conductores, y personal administrativo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Proporcionar el servicio los 365 días del año, las 24 horas del día, a fin de garantizar la movilidad ciudadana;
2. Garantizar un trato adecuado a los usuarios, mediante conductas éticas y cordiales, procurando especial cuidado a grupos de atención prioritaria;
3. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular;
4. Respetar las tarifas y los horarios definidos para su aplicación;
5. Usar obligatoriamente el taxímetro, y otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios acerca de las tarifas, mediante la exposición del cuadro tarifario;
6. Exhibir en una parte visible del vehículo la identificación del conductor en el formato establecido por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;

7. Efectuar las carreras solicitadas por los usuarios, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba, conforme lo autorizado en los permisos de operación;

8. Garantizar un adecuado despacho de la flota vehicular, con la infraestructura física, tecnológica y de comunicación necesaria, en la que deberán receptor centralmente los pedidos y quejas de usuarios del servicio;

9. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis, que se capaciten por lo menos dos veces al año en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente, en instituciones universitarias, politécnicas o institutos superiores del país, capacitación que deberá ser avalada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte; la aprobación de estas capacitaciones constituyen requisito necesario para la renovación de la matrícula;

10. Implementar un dispositivo luminoso visible a la ciudadanía que indique si la unidad autorizada se encuentra libre u ocupada;

11. Incorporar señalización vertical avalada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, en los sitios de parada contemplados en los títulos habilitantes;

12. Asegurar la permanencia de dos unidades de las operadoras autorizadas como mínimo, en las paradas designadas para el efecto; y,

13. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL

Artículo 8. Del control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte comercial en taxis, para el cumplimiento del cuadro tarifario y de la calidad del servicio proporcionado.

Artículo 9. Procedimiento Sancionatorio.- El procedimiento sancionatorio aplicable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y a las demás establecidas en la normativa aplicable, se sujetará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; sus reglamentos, y la Ordenanza No. 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba; sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las operadoras del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o equipamiento tecnológico a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, hasta el 31 de enero de cada año.

SEGUNDA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, las unidades vehiculares autorizadas deberán implementar en la parte externa de sus puertas delanteras un sticker de identificación.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico correspondiente al año 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 21 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 23 de junio de 2016.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 23 de junio de 2016.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-DSG-2016-6079-OFICIO

Quito, D.M., 21 de julio de 2016

Asunto: Fe de erratas - Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, con el cual esta Cartera de Estado, reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

En este sentido, el Subsecretaría de Políticas y Normas, mediante correo electrónico solicita: se sirva considerar el siguiente error involuntario que por un *lapsus calami* esta Cartera de Estado deslizó en dicho Acuerdo, a fin de que se sirva emitir y publicar la Fe de Erratas del caso, en el artículo 5, en donde dice:

*“Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente: **SÉPTIMA.- De la prohibición de ejecutar procesos de revisiones a la clasificación de puestos.- Se prohíben procesos de revisión de la clasificación de un grupo ocupacional a otro de nivel superior.**”*

Debe decir:

*“Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente: **SÉPTIMA.- De la prohibición de ejecutar procesos de revisiones a la clasificación de puestos.- Se prohíben procesos de revisión de la clasificación de un grupo ocupacional a otro de nivel superior, como efecto de la incorporación de los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores.**”*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Lcda. Cristina Belén Freire Mendieta, Directora de Secretaría General.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec